

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**Radicado:** 81-001-33-33-002-2017-00326-00  
**Ejecutante:** Alexis Jiménez Vera  
**Ejecutado:** ESE Hospital San Vicente de Arauca  
**Medio de control:** Ejecutivo

Asunto

Procede el Despacho a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Alexis Jiménez Vera y en contra de la ESE Hospital San Vicente de Arauca por la suma de Cuarenta y Nueve Millones Novecientos Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Pesos (\$49.908.849 m/cte.), derivados del pago total por el cumplimiento en la ejecución del contrato de suministro No. 026 del 3 de octubre de 2016 y por los intereses moratorios causados, por cuanto se aportaron con la demanda documentos que contienen una obligación clara, expresa, exigible y además estar en copias auténticas y provenir del deudor ESE Hospital San Vicente de Arauca.

En efecto, la documentación que configura el título ejecutivo en este asunto, es el acta de liquidación bilateral<sup>1</sup> y el acta de recibo final del mismo suscrita el 17 de enero de 2017 por los representantes legales de la ESE Hospital San Vicente de Arauca (contratante) y Alexis Jiménez Vera (contratista), además el supervisor del contrato, los cuales se encuentran aportados en copias auténticas, en la cuales se consigna como saldo a favor del contratista por virtud de la ejecución del contrato de suministro No. 026 de 2016 la suma de \$ 49.908.849, derivado de la ejecución de un 99.82% del referido contrato, quedando un saldo a favor del contratante de \$91.151 m/cte. (fls. 164-171).

Por otra parte, quiere resaltar el despacho que en cuanto a la exigibilidad del título ejecutivo base de recaudo, se considera que en atención a que en el acta de liquidación bilateral del contrato no se pactó plazo alguno para realizar el pago de los saldos insolutos, de conformidad con el criterio del Consejo de Estado, se tomará como plazo el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la suscripción de la respectiva acta de liquidación, en aplicación del artículo 885 del Código de Comercio<sup>2</sup>, es decir, la obligación de pagar el saldo resultante en la liquidación del contrato a favor del contratista se tornó

<sup>1</sup> Se resalta que cuando el contrato estatal se encuentre liquidado unilateral o bilateralmente, dicho documento por sí solo constituye el título ejecutivo. Véase al respecto Sentencia 2012-10015 de febrero 13 de 2013 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN C Proceso N° 73001-23-31-000-2012-10015-01 (45.631) Consejero Ponente: Dr. Enrique Gil Botero.

<sup>2</sup> Véase al respecto CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA Consejero Ponente: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil seis (2006) Radicación número: 15001233100020010099301(30566) Actor: CONSTRUCA S.A. Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS).

exigible a partir del 18 de febrero de 2017, y por ende, los intereses moratorios corren a partir del día siguiente, es decir desde el 19 de febrero de 2017 y no desde la fecha de expedición de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, tal y como lo solicita el ejecutante.

Respecto a los intereses corrientes, no se accederá por cuanto no fueron pactados en el acta de liquidación bilateral del contrato, ni en el contrato mismo.

En razón de ello, el título ejecutivo allegado con la demanda contiene una obligación clara expresa y exigible y por ello resulta admisible librar mandamiento de pago como al inicio se adujo, tal como lo permite el artículo 430 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Alexis Jiménez Vera y en contra de la ESE Hospital San Vicente de Arauca por las siguientes sumas:

- Por concepto de Capital, el valor de \$49.908.849 m/cte., derivada del acta de liquidación bilateral del contrato de suministro N° 026 de 2016.
- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, según lo establecido por la Superintendencia Financiera, causados de la anterior suma, a partir del 19 de febrero de 2017 y hasta la fecha en que se produzca el pago respectivo.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a la ESE Hospital San Vicente de Arauca, pagar las anteriores obligaciones en el término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del CGP.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la ESE Hospital San Vicente de Arauca, en los términos del artículo 199 del CPA y C.A., modificado por el artículo 612 del CGP.

**CUARTO: ADVIÉRTASE** a la entidad ejecutada, que de conformidad con el artículo 442 del CGP, una vez vencidos los términos de que trata el artículo citado en el numeral anterior, dispone de diez (10) días para presentar en caso de así considerarlo, las excepciones pertinentes.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

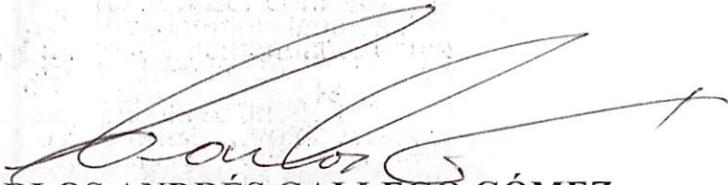
210

**SEXTO: ORDENAR** a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 – Convenio 11448 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería para actuar dentro de este proceso como apoderado de la parte ejecutante, al abogado Javier Fernando Gaona Sánchez, con Tarjeta Profesional N° 221.796 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 204).

**OCTAVO: REALÍCENSE** los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

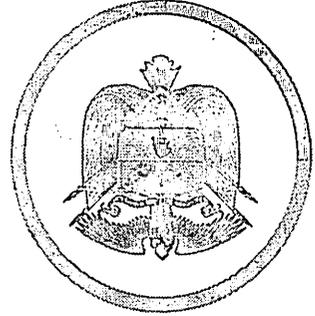
  
**CARLOS ANDRÉS GALLEGÓ GÓMEZ**  
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA  
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0059, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, veintiuno (21) de mayo de 2018, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

---

República de Colombia